

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 4 de noviembre de 2008****sobre la elegibilidad de los países de Asia Central con arreglo a la Directiva 2006/1016/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad**

(2008/847/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 181 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2006/1016/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, para los países incluidos en el anexo I y marcados con un asterisco («\*»), así como para los demás países no incluidos en el anexo I, el Consejo decidirá caso por caso la elegibilidad a la financiación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) con arreglo a la garantía comunitaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 181 A, apartado 2, del Tratado.
- (2) El anexo I de la Decisión 2006/1016/CE incluye cinco países de Asia Central, a saber, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, entre los marcados con «\*».
- (3) En la Estrategia comunitaria para una nueva asociación con Asia Central, adoptada por el Consejo Europeo en su reunión de 21 y 22 de junio de 2007, se destaca que el

BEI debe tener un papel importante en la financiación de proyectos de interés para la UE en Asia Central.

- (4) Dado que las condiciones macroeconómicas imperantes en los países de Asia Central, y en especial la situación concerniente a la financiación exterior y la sostenibilidad de la deuda, han mejorado en los últimos años debido a un fuerte crecimiento económico y unas políticas macroeconómicas prudentes, se debe permitir a estos países el acceso a la financiación del BEI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán son elegibles para la financiación del BEI acogida a la garantía comunitaria de conformidad con la Decisión 2006/1016/CE.

*Artículo 2*La presente Decisión surtirá efecto a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 2008.

*Por el Consejo**La Presidenta*

C. LAGARDE

---

<sup>(1)</sup> DO L 414 de 30.12.2006, p. 95.